

De: johana Buitrago <johanabuitragonaranjo@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 12:53 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO

Buenas Tardes.

En atención a la admisión del recurso de apelación, el cual se encuentra en el despacho del Magistrado Dr CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS, en calidad de apoderada del demandado me permito presentar la sustentación del recurso presentado en el juzgado 27 de familia de Bogotá por la suscrita.

El radicado del proceso es 2019.270

--

Cordialmente,

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO

Señor
TRIBUNAL DE BOGOTA - SALA DE FAMILIA
MAGISTRADO DR CARLOS BARRERA AREAS
E. S. D.

DEMANTANTE: GINNA MARIA BEJARANO PINZON
DEMANDADO: ANDRES GENARO GUTIERREZ PULIDO
REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 2019-270

ASUNTO: SUSTENTACION ALRECURSO DE APELACION EN CONTRA DE
LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZAGDO 27 DE FAMILIA DE BOGOTA EL DIA 14
DE OCTUBRE DE 2021.

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1019042965 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 243.756 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del señor ANDRES GENARO GUTIERREZ PULIDO, me permito presentar a su despacho recurso de apelación en contra de la sentencia fechada 14 de octubre de 2021 y notificada por estado del 15 de octubre del mismo año, de acuerdo con lo siguiente.

En la fecha indiciada en el acápite, el Despacho 27 de Familia de Bogotá, dicta sentencia aprobando el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal surgida entre GINA MARIA BEJARANO PINZON Y ANDRES GENARO GUTIERREZ PULIDO y como consecuencia de ello inscribir y protocolizar el trabajo de partición y adjudicación, así como el levantamiento de medidas, desglose y posterior archivo del proceso, esto a sabiendas de la existencia de un inventario adicional de bienes y deudas presentado dentro del mismo proceso, el cual podría modificar el trabajo de partición actual, por cuanto no se pueden desconocer los bienes manifestados por mi mandante ya que fueron puestos en conocimiento del despacho con anterioridad al fallo aprobatorio del trabajo de partición que hoy es objeto del presente recurso.

Para el caso en concreto, lo que se busca es una sentencia unificada, en la cual se incluya el inventario adicional que están pendiente de calificación por parte del despacho ya que se consideran bienes del haber social, el cual podría favorecer a las partes por cuanto se busca propender la igualdad para los ex cónyuges, pues resulta fuera de la lógica jurídica que al cónyuge diligente y cuidador del patrimonio social, que pagó las deudas sociales aún sin la colaboración de su excónyuge, se le castigue con la imposición de la carga procesal adicional de demandar en una acción ordinaria distinta del proceso liquidatorio, para recuperar el patrimonio invertido.

Dentro del proceso hemos evidenciado irregularidades que han venido favoreciendo a la demandante, y es por esta razón que acudimos a esta instancia para su calificación por cuanto el despacho de familia ha querido generar cargas que a mi mandante que no está obligado a soportar, por cuanto al demandado para que acredite su capitalización y donde se hallan depositados dichos dineros sobre una recompensa solicitada de un bien oculto de su excónyuge, el cual compro y vendió en vigencia del matrimonio sin que dicho dinero beneficiara el patrimonio social.

La argumentación dada por el juzgado 27 de familia de Bogotá, desconoce por completo el espíritu de la institución jurídica de la compensación, pues su finalidad es la de hacer efectiva la equidad entre los cónyuges y por lo tanto, para que uno de los esposos deba correr con la carga de restituir al otro debe estar demostrado o acreditado que se benefició de ellos, tal como es el caso; pues la cónyuge compró un inmueble y lo vendió en vigencia de la sociedad conyugal sin poner el dinero producto de la venta a disposición de la sociedad, como tampoco manifestación alguna de uso de recursos propios, lo cual sería imposible ya que para la época era una mujer ama de casa sin actividad laboral. Cabe aclarar que acá no está en discusión la libre administración de los bienes de los cónyuges, pues la discusión no surge de la compra o venta de un inmueble, sino del beneficio social y el detrimento que esto genera a uno de los cónyuges en su patrimonio por cuanto ni siquiera se conoce de donde provinieron los recursos con los que fue adquirido el inmueble, pudiéndose constituir un enriquecimiento sin causa para la señora Ginna.

El certificado de tradición fue aportado al proceso junto con la escritura pública de compraventa 1581 de 2012 otorgada por la notaría 39 de Bogotá, documento que da fe del notario que la suscribe, en la cual se acredita que al momento de la compraventa el estado civil de la señora Ginna Bejarano era casada y que los vendedores declararon haber recibido la suma de \$260.000.000 de los cuales correspondió a la señora Bejarano el 50% y que hasta el día de hoy se desconoce el beneficio de la sociedad conyugal con el ingreso de dicho dinero o como la empobreció.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional se pronunció frente al tema, indicando que a quien le corresponde probar la forma en que aportó el correspondiente capital al matrimonio es a su dueño, pues la ley no estableció ninguna presunción al respecto como lo hace ver la señora Juez 27 de familia en auto de fecha 2 de julio de 2021 y 19 de enero de 2022

En cuanto a la compensación de los bienesDel

señor Juez,

Cordialmente,



JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJOCC
1019042965 DE BOGOTÁ
T.P. 243.756 DEL C.S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-027-2019-00270-00

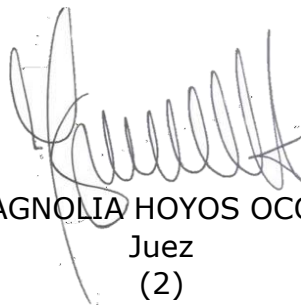
Bogotá, D. C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito del inventarios y avalúos adicionales visto a folios 261 a 326, súrtase el traslado de que trata el artículo 502 del CGP, pero únicamente en cuanto las partidas dos y tres del activo.

No se imparte trámite a la partida primera del activo, respecto de la utilidad de venta del inmueble de matrícula 50C 1478845 y sus frutos, pedidas como compensaciones a favor del demandado y con cargo a la sociedad conyugal (Fl. 262 c. digital 3) hasta tanto acredite su capitalización y donde se hallan depositados dichos dineros (art. 83 y 501 CGP).

Respecto al pasivo deberá el apoderado del demandado estarse a lo resuelto en audiencia del 17 de febrero hogano.

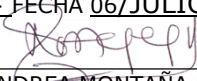
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DE BOGOTA DCEL ANTERIOR AUTO
SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0114 FECHA 06/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	: <u>1100131-10-027-2019-00270-00</u>
PROCESO	: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	: GINNA MARÍA BEJARANO PINZÓN
DEMANDADO	: ANDRÉS GENARO GUTIÉRREZ PULIDO
ASUNTO	: RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos reposición y en subsidio apelación formulados por la apoderada del demandado contra el auto dictado el 2 de julio de 2021 (fl. 329 c.digital 4) en cuanto impartió trámite a los inventarios y avalúos adicionales propuestos con escrito del 3 de junio de 2021 (fl. 260 y ss).

I. Argumentos del recurso

Sostiene la recurrente que no comparte la motivación para la nugatoria al trámite de la partida primera adicionalmente relacionada en razón a que cuestiona que la prueba de capitalización de los réditos y producto de la venta alegada respecto del inmueble con matrícula 50C-1478845 se halla en poder de la demandante y por lo tanto es ella quien debe aportar la información requerida por el juzgado.

Refiere asimismo la censorsa que el juzgado se equivoca al no impartir el trámite a las partidas de los pasivos que se alegan en el escrito referido, en cuanto ellos corresponden a deudas adquiridas por su prohijado para cubrir el costo de la cuota inicial pagada por el inmueble con matrícula 50N-20755829, y con tales argumentos reclama la revocatoria de la providencia atacada.

II. Trámite

Surtido el trámite del recurso, intervino la demandante en el término de traslado para oponerse a la revocatoria de providencia recurrida al considerar que, la propuesta de inclusión adicional debió considerarse en la diligencia instalada para la confección de los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP y no en esta oportunidad.

III. Consideraciones

A la luz del mandato del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate, ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Ordena el artículo 502 del CGP: *“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días ...”*.

Pues bien, tras la obligada revisión a las actuaciones del despacho y frente a los argumentos del reclamo, precisa el juzgado aclarar que al proveer con el auto fustigado, sobre la propuesta se apreció erradamente frente al total de los pasivos relacionados como adicionales, que estos habían sido estudiados en la audiencia instalada el 17 de febrero de 2021 (fl.204 c.digital 02), sin ser ello así, en cuanto la obligación tributaria contenida en la partida CUARTA del escrito visto a folios 260 y ss, no hizo parte del pasivo relacionado en la vista judicial antedicha y en tanto su causación se acredita a partir de la documental obrante a folio 325 del c.digital 4, se ofrece oportuno incluir en el traslado ordenado mediante el pronunciamiento atacado la deuda referida, dando ello lugar a su revocatoria parcial.

No ocurre lo mismo sin embargo frente a la propuesta de la partida TERCERA del memorial comentado, pues pese a que sobre el particular no ha proveído anteladamente el juzgado, lo cierto es que en tratándose de un pasivo externo, el que se alega adquirido por el demandado del señor Humberto Buitrago (fl.324 c.digital 4), el acreedor se hallaba en la obligación de acudir a la diligencia inventarial celebrada el 17 de febrero próximo pasado y como ello no lo fue así, no hay lugar a considerar el crédito al no haber cumplido su titular con el deber procesal que describen las normas de los artículos 491 y 501 del CGP, por lo que en cuyo sentido la decisión fustigada no tendrá variación.

En el mismo tenor, no resulta óbice las argumentaciones del censor para considerar su propuesta de inclusión de las partidas PRIMERA y SEGUNDA de los pasivos consignadas en

el escrito pluricitado, en razón a que como se señaló en la providencia denostada, deberá el demandado estarse a lo resuelto sobre el particular en la audiencia inventarial cursada el 17 de febrero de 2021, cuando fuera decidida por el despacho la suerte de dichas propuestas que se traen nuevamente a colación en relación con los pasivos que se alegan sociales por deudas a favor de Germán Gómez y Daniel Gutiérrez, por lo cual no hay lugar a reconsiderar con ese objeto, el pronunciamiento del juzgado.

Igual suerte adversa le corre al reclamo contra la determinación dictada frente a la propuesta partida PRIMERA de los activos, en virtud a que pretende el proponente la inclusión a título de recompensa a su favor y a cargo de la sociedad conyugal, lo que denominó frutos por la venta de un inmueble que se alega pertinente a la alianza, empero inadvirtió el interesado que la naturaleza de pedimento no se correspondería con un bien de social sino con una deuda a cargo de dicho patrimonio, a más de que no se ocupó el petente de demostrar la existencia de tales réditos y su capitalización como sería señalando dónde se hallan consignadas las sumas que anuncia, requisito *sine qua non* para proceder a la relación respectiva según ha sido unánime y reiterada la jurisprudencia nacional sobre el particular.

Vale precisar a propósito, que si en gracia de discusión lo perseguido por el demandado es la compensación a su favor por el hecho de la disposición que anuncia efectuó la demandante, se impone considerar de un lado que no se evidencia de las documentales la prueba de la venta pregonada y, de otro, que como lo admite la replicante la enajenación del inmueble que se cita se efectuó en vigencia de la sociedad conyugal, luego tal obedeció indiscutiblemente a un acto dentro del marco de la libre administración de bienes de los socios matrimoniales y por tanto no se exhibe viable la recompensa aludida, y por lo mismo la providencia recurrida permanecerá invariable igualmente en ese sentido.

Analizado lo anterior, se dispondrá la revocatoria parcial del auto atacado, y con base en la consagración taxativa del artículo 321 del CGP, se negará por improcedente la alzada propuesta como subsidiaria.

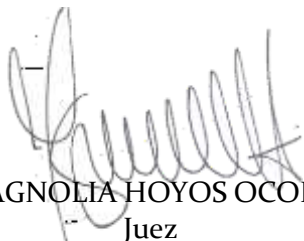
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso final del auto dictado el 2 de julio de 2021. (fl. 329 c.digital 4), para aclarar que se dispone el traslado respectivo en los términos del artículo 502 del CGP de la partida CUARTA de los pasivos propuestos en el escrito visto a folios 260 y ss del c.digital 3, y respecto de las partidas primera, segunda y tercera de los pasivos deberá estarse el replicante a lo dispuesto en audiencia del 17 de febrero de 2021 (fl.204) y en la presente providencia, al tiempo que se mantiene en lo demás incólume el proveído recurrido.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación.

TERCERO: Secretaría proceda conforme con lo dispuesto por el artículo 110 del CGP para atender lo dispuesto en el numeral 1 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DCEL ANTERIOR AUTO SE
NOTIFICO POR ESTADO
(2)

No. 007 FECHA
01/ENERO/2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANTANTE: GINNA MARIA BEJARANO PINZON
DEMANDADO: ANDRES GENARO GUTIERREZ PULIDO
REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 2019-270

ASUNTO: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1019042965 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 243.756 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del señor ANDRES GENARO GUTIERREZ PULIDO, me permito solicitar a su despacho se efectúe un control de legalidad frente al proceso del asunto con relación al memorial radicado el día 3 de junio de 2021 con sus respectivos anexos el cual tiene como asunto inventarios y avalúos adicionales, así como el auto proferido el día 18 de enero de 2022, el cual indica lo siguiente.

“Vale precisar a propósito, que si en gracia de discusión lo perseguido por el demandado es la compensación a su favor por el hecho de la disposición que anuncia efectuó la demandante, se impone considerar de un lado que **no se evidencia de las documentales, le prueba de la venta pregonada....**”

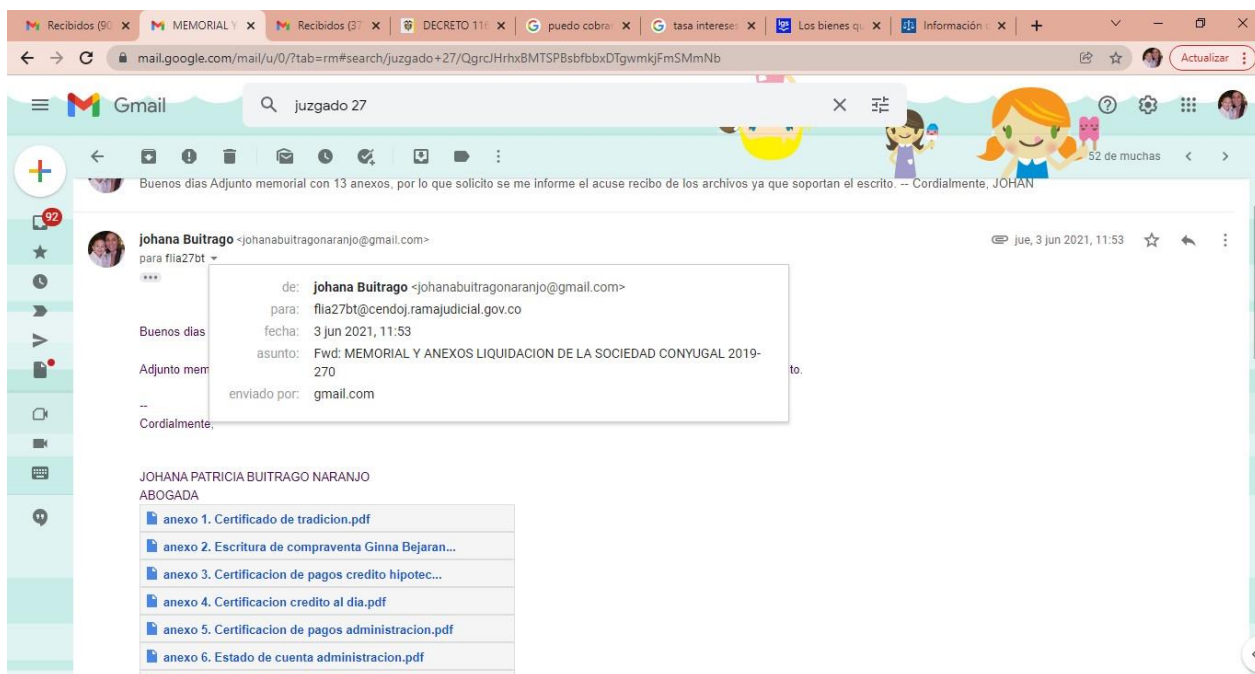
Lo cual no es cierto, por cuanto mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2021, la suscrita allegó junto con el memorial de inventarios y avalúos adicionales, 13 anexos de los cuales se solicitó confirmación de recibidos al Despacho, siendo esta afirmativa, en los cuales se allegó copia de la escritura publica 1581 de 2012 de compraventa del inmueble (anexo 2), en donde se evidencia una venta del 50% de la casa objeto de discusión por valor de \$260.000.000 y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones correspondientes en las que se evidencia el acto de compra y posterior venta.

En el entendido de que estas pruebas son desconocidas por su Despacho, solicito el presente control de legalidad a fin de que se evalúen las documentales aportadas ya que se esa emitiendo un juicio de valor desconociendo documentos que deben reposar en el expediente. Cabe aclarar que la suscrita nunca a objetado la libre administración de los bienes de los cónyuges por cuanto la señora Gina podía disponer del bien, sin embargo al encontrarse casada y adquirir un inmueble, este entraba al haber de la

sociedad así se tuviera oculto, y al momento de su venta por su libre administración no quedaba exenta de reportar este dinero a la sociedad conyugal.

Como se ha venido manifestando solo hasta días antes de fecha de la presentación del inventario de avalúos fue conocido dicho bien, del cual el dinero recibido por parte de la cónyuge nunca fue puesto a disposición de la sociedad conyugal, pues no existe patrimonio ni inversiones demostradas por parte de la Señora Bejarano con dicho dinero y por lo tanto al haber ingresado un valor al haber relativo de la sociedad y haberse mantenido oculto, implica el deber de recompensar su valor en el momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y prueba de ello ha sido el silencio absoluto de la cónyuge frente a este inmueble que conociéndolo y referenciado en el expediente.

Adjunto pantallazo del correo en el cual se evidencia la radicación de los anexos remitidos como medio probatorio y que a la fecha carecen de calificación según lo manifestado en auto de fecha 18 de enero de 2022.



Del señor Juez,

Cordialmente,

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJOCC
1019042965 DE BOGOTA
T.P. 243.756 del C.S. DE LA J.



johana Buitrago
<johanabuitragonaranjo@gmail.com>

MEMORIAL 2019-270

4 mensajes

johana Buitrago <johanabuitragonaranjo@gmail.com>

24 de febrero de 2022,

11:42

Para: "Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C."

<flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Buenos Días

Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Por otro lado solicito me sea informado si el expediente del asunto ya fue remitido al tribunal, en aras de realizar el respectivo seguimiento.

--

Cordialmente,

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO



SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD.pdf

210K

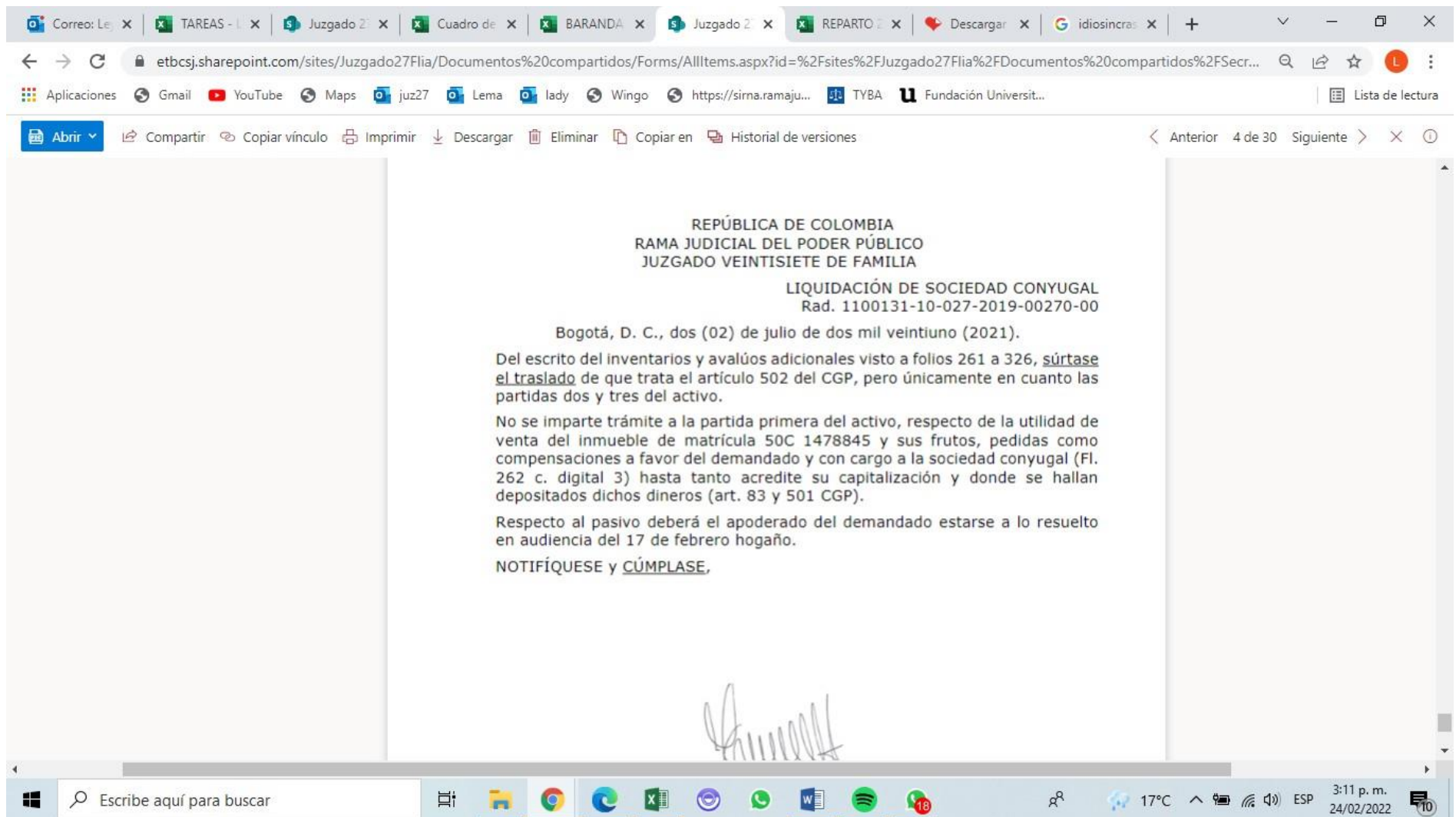
Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de febrero de

2022, 15:17 Para: johana Buitrago <johanabuitragonaranjo@gmail.com>

Buena tarde

Acuso recibido, asimismo le comunico que los memoriales allegados al correo del despacho son glosados al expediente en oportunidad, asimismo le comunico que respecto de su solicitud en auto del 02 de julio de 2021 se dio trámite, adjunto pantallazo.



Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.
Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio
NemquetebaTel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del

mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

johana Buitrago <johanabuitragonaranjo@gmail.com>
08:57
Para: "Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C."

3 de marzo de 2022,

<flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Buen día.

Agradezco me sea informado si el proceso ya fue remitido al tribunal toda vez que la apelación fue concedida hace más de un mes y sus copias fueron pagadas a tiempo.

Quedo atenta a sus comentarios.

[Texto citado oculto]

 **SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD.pdf**
210K

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
11:06 Para: johana Buitrago <johanabuitragonaranjo@gmail.com>

3 de marzo de 2022,

Buen día
Acuso
recibido.

Amablemente le comunico el proceso de referencia se encuentra en turno para ser remitido al Tribunal. Asimismo, recuerde que las actuaciones de los procesos pueden ser revisadas en las plataformas autorizadas para la consulta tales como JUSTICIA XXIWEB - TYBA y el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial con el número del proceso.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

[Texto citado oculto]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-06-1962 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 2661 del 30-05-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR

ACTO: \$ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POMBO G. HERNANDO

A: GALVIS DE TAFUR CLEMA

CC# 20198292 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1962 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 2661 del 30-05-1962 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO:

\$65,000 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS DE TAFUR CLEMA

CC# 20198292 X

A: POMBO G. HERNANDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-1998 Radicación: 1998-45794

Doc: ESCRITURA 1314 del 18-05-1998 NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$65,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POMBO G. HERNANDO

[illegible]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-2001 Radicación: 2001-43151

Doc: OFICIO 3068 del 18-08-2000 JUZGADO 10 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C

VALOR

ACTO: \$ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA MAZDACREDITO S,A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: PINZON PINZON JUDY CONSUELO

CC# 51715382 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-07-2004 Radicación: 2004-67305

Doc: OFICIO 1846 del 07-07-2004 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754

CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIONPERSONAL ART 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[illegible]

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-04-2006 Radicación: 2006-41146

Doc: ESCRITURA 1054 del 07-04-2006 NOTARIA 10 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S,A

A: PINZON PINZON JUDY CONSUELO

CC# 51715382 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-04-2006 Radicación: 2006-41147

Doc: ESCRITURA 155 del 22-04-2006 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO:

\$110,000,000ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON PINZON JUDY CONSUELO

CC# 51715382

A: BEJARANO PINZON ANDRES ALFREDO

CC# 80870626 X

A: BEJARANO PINZON GINNA MARIA

CC# 52992154 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-04-2007 Radicación: 2007-37361

CC# 80870626 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-03-2011 Radicación: 2011-28568

Doc: OFICIO 691 del 24-03-2011 JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO MIXTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO

A: BEJARANO PINZON ANDRES ALFREDO

CC# 80870626 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 31-03-2011 Radicación: 2011-28568

Doc: OFICIO 691 del 24-03-2011 JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: # 2011-00077.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ORTIZ FERNANDO

CC# 12228249

A: BEJARANO PINZON ANDRES ALFREDO

CC# 80870626 X

A: BEJARANO PINZON GINNA MARIA

CC# 52992154 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-06-2012 Radicación: 2012-54570

Doc: OFICIO 1308 del 14-05-2012 JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

CC# 12228249 X 50%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 14-06-2012 Radicación: 2012-54581

Doc: ESCRITURA 1581 del 04-06-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO:

\$260,000,000 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307

COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO PINZON ANDRES ALFREDO

CC# 80870626

DE: BEJARANO PINZON GINNA MARIA

CC# 52992154

A: PINZON PINZON JUDY CONSUELO

CC# 51715382 X 50%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 14-06-2012 Radicación: 2012-54581

Doc: ESCRITURA 1581 del 04-06-2012 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR

ACTO: \$ ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE

DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON PINZON JUDY CONSUELO

CC# 51715382 X

A: RIVERA TOVAR AURA

CC# 51649250

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-08-2018 Radicación: 2018-65046

Doc: OFICIO 5307463281 del 21-08-2018 UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO

POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

NIT# 900373913

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

* * *



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190305400518711941

Nro Matrícula: 50C-1478845

Pagina 7

Impreso el 5 de Marzo de 2019 a las 04:05:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el
registro de los documentosUSUARIO: Realtech

TURNO: 2019-157397 FECHA: 05-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA
GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA
GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

7 700172 884370



1581
NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
Escritura 1581

3
0606/12
Eletorio
Fecha: CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2.012)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
H O J A D E C A L I F I C A C I Ó N

ACTOS:

CAPITULO I - 0307 COMPRAVENTA DERECHO DE QUOTA 50%

VENEDORES:

-GINNA MARÍA BERAJANO PINZÓN

ANDRES ALFREDO BEJARANO PINZÓN C.C. No. 80.870.626 de Bogotá

COMPRADORA:

JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN C.C. No. 51.715.382 de Bogotá

VALOR DE LA VENTA: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000.00) M/cte.

CAPITULO II - 0204 HIPOTECA

ACREEDORA:

AURA RIVERA TOVAR

C.C. No. 51.649.250 de Bogotá

DEUDORA:

JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN

C.C. No. 51.715.382 de Bogotá

VALOR DE LA HIPOTECA: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) M/cte.

CLASE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

378.

CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA, UBICADO EN LA CALLE 37 NÚMERO 17
11 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1478845

CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: 36 17 12

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO TREINTA Y NUEVE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, siendo el día CUATRO (04) del mes de JUNIO del año
dos mil doce (2012) en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo
de Bogotá, cuyo TITULAR es MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL.

CAPITULO I

COMPRAVENTA

Comparecieron con minuta escrita los señores **GINNA MARÍA BEJARANO PINZÓN** y
ANDRÉS ALFREDO BEJARANO PINZÓN, mayores de edad, identificados con las
cédulas de ciudadanía números 52.992.154 y 80.870.626 expedidas ambas en la
ciudad de Bogotá, D.C., respectivamente, domiciliados y residenciados en la ciudad
de Bogotá, D.C., de estado civiles la primera casada con sociedad conyugal vigente y
el segundo soltero sin unión marital de hecho, quienes actúan en nombre propio y
para todos los efectos legales, dentro de la presente escritura se denominarán **LOS**
VENEDORES, declararon:

PRIMERA. OBJETO. - Que obrando en la calidad antes indicada por medio del
presente instrumento transfieren a título de compraventa a favor de la señora **JUDY**
CONSUELO PINZÓN PINZÓN los derechos de cuota y posesión equivalentes al
cincuenta por ciento (50%) que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble de su
propiedad: Lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en la



calle treinta y siete (37) número diecisiete - once (17 -11) de la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con una extensión superficial de doscientos cuatro metros cuadrados (204.00 M2) / aproximadamente, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con la calle treinta y siete (37) en una extensión de doce metros con setenta centímetros (12.70 mts). **POR**

EL SUR, con propiedad que es o fue de la señora Helena Simonelli de Lozano, en una extensión de once metros sesenta y siete centímetros (11.67 mts). **POR EL ORIENTE**, con la carrera diecisiete (17) en una extensión de quince metros con ochenta centímetros (15.80 mts). **POR EL OCCIDENTE**, con propiedad que también es o fue de la señora Helena Simonelli de Lozano, en una extensión de dieciséis metros con treinta y seis centímetros (16.36 mts). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1478845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, D.C., y la corresponde la cédula catastral número **36 17 12**.

PARAGRAFO. No obstante la mención de la cabida, linderos y demás especificaciones determinadas anteriormente, la compraventa referida se celebra como cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente correspondan al bien objeto de este contrato.

SEGUNDA. PRECIO. - El precio total de los derechos de cuota y posesión equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del inmueble que por este contrato se trasfiere a título de compraventa es la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000.00) M/cte, que los VENEDORES señores **GINNA MARÍA BEJARANO PINZÓN** y **ANDRES ALFREDO BEJARANO PINZÓN** declaran recibidos de manos de la COMPRADORA **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN** de la siguiente manera: a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) en dinero en efectivo con recursos propios y, b) la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) Mcte, con el producto del préstamo hipotecario que a través de este mismo instrumento público se constituye.

PARAGRAFO: No obstante la forma del pago del precio referida anteriormente la venta aquí contenida se celebra en forma firme e irrevocable.

TERCERA. TRADICIÓN. - El inmueble objeto de este contrato de compraventa fue adquirido por los vendedores **GINNA MARÍA BEJARANO PINZÓN** y **ANDRES ALFREDO BEJARANO PINZÓN** por compraventa hecha a la señora **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN** mediante escritura pública número 155 de fecha 22 de abril de 2006, otorgada en la Notaría 69 del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1478845** de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá, D.C. --
CUARTA. SANEAMIENTO. -- Los vendedores garantizan que los derechos de cuota y posesión equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del inmueble cuyo dominio aquí transfieren son de su exclusiva propiedad y posesión, que no los han enajenado o prometido en venta por acto anterior al presente y que los mismos se hallan libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura pública y/o documento privado, patrimonio de familia inembargable y en general de gravámenes de cualquier naturaleza que limiten su dominio, excepto hipoteca constituida en primer grado a favor del señor FERNANDO ORTIZ ORTIZ, según escritura pública número 546 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1478845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá, D.C., y, en todo caso responderán por el saneamiento de lo vendido en los casos de ley. /

QUINTA. ENTREGA. -- LOS VENDEDORES expresan que han hecho entrega real y material A LA COMPRADORA del inmueble objeto de este contrato a la suscripción de este instrumento público y ésta última a su vez lo declara recibido a satisfacción en el estado en que se encuentra junto con todos los usos y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponden.-----

SEXTA. IMPUESTOS. -- Los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica causados en razón del inmueble que aquí se enajena son de cargo exclusivo de los VENDEDORES hasta la fecha de otorgamiento del presente instrumento, momento a partir del cual corresponderá a La COMPRADORA.-----

- SÉPTIMA. EXPENSAS. -- Los gastos causados en la razón del otorgamiento de esta escritura pública, son de cargo de los contratantes por partes iguales. Los correspondientes por beneficencia y registro serán de cuenta de la COMPRADORA.-----

-OCTAVA. ACEPTACIÓN. -- Presente LA COMPRADORA señora **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.715.382 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, declaro: a). -- Que acepta todas las cláusulas contenidas en la presente escritura y por consiguiente la venta que a su favor se le hace. b). -- Que tiene recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente le



correspondan. _____

CAPITULO II

HIPOTECA

Comparecieron con minuta escrita los señores **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.715.382 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio, y, la señora **AURA RIVERA TOVAR**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.649.250 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., y manifestaron: _____

PRIMERA.- Que la deudora señora **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN** declara haber recibido en el día de hoy de manos de la señora **AURA RIVERA TOVAR**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.649.250 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., a título de mutuo comercial con intereses la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) Mcte**, cantidad que pagará en Bogotá, D.C., con sus intereses a la mencionada acreedora o a quien legalmente represente sus derechos. _____

SEGUNDA.- Que durante el plazo la deudora **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN** reconocerá a su acreedora sobre la suma mutuada intereses a la tasa del **UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%)** mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad; en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, éstos se computarán a la tasa mayor que la ley vigente permita como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno. _____

TERCERA.- Que el plazo para pagar la expresada suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) Mcte**, que la deudora señora **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, ha recibido a título de mutuo comercial con intereses, vence el día 11 de octubre de 2013 y prorrogables a voluntad de la acreedora; sin embargo la garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta el momento de la cancelación total de la obligación. _____

-- **CUARTA.-** Que la deudora podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después de que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo la deudora deberá comunicar por escrito por lo menos con 30 días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga que pagar dicho valor; pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes.-----

QUINTA.- Que la deudora pagará a su acreedora los intereses pactados tanto los ordinarios como los moratorios a partir de hoy, es decir anticipadamente en la ciudad de Bogotá o a su orden o donde ella lo indicare.-----

SEXTA.- Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, la acreedora podrá ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación, pues la compareciente deudora además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obliga personalmente a responder con todo su patrimonio. ---

SEPTIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer el plazo estipulado, junto con los intereses de mora, en los siguientes casos: a) Por el no pago de una o más mensualidades de intereses en la forma y dentro del plazo pactado en esta escritura pública. b) Cuando el inmueble que aquí se hipoteca fuere perseguido por un tercero en ejercicio de cualquier acción judicial, administrativa o en procesos coactivos cualquiera que sea su naturaleza o resulte ser objeto de medida cautelar cualquiera que sea su naturaleza. c) Cuando fuere transferido su dominio sin el consentimiento previo y escrito de la acreedora hipotecaria. d) Cuando el mismo inmueble sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o despreciado, no prestare suficiente garantía para la acreedora hipotecaria a juicio de un perito designado previamente por ésta. e) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por alguna providencia de carácter administrativo que impida su uso y goce adecuados. f) En caso de que por cualquier circunstancia el señor registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C., niegue el Registro del gravamen hipotecario que por este instrumento se constituye. g) En caso de que el gravamen hipotecario que por este instrumento público se constituye no resulte anotado en primer grado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C.-----



OCTAVA.- Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación pues con ello la deudora y la acreedora no tienen la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato. -----

NOVENA.- SANEAMIENTO: Que los derechos de cuota de propiedad y posesión equivalentes al 50% del inmueble que aquí se gravan con hipoteca no los ha enajenado antes, que los ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se hallan desmembrado, que no son objeto de embargos ni de demandas judiciales que no los ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no pende sobre ello condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre ellos patrimonio de familia inembargable, censos, excepto hipoteca constituida en primer grado a favor del señor FERNANDO ORTIZ ORTIZ, según escritura pública número 546 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá, D.C. y embargo ejecutivo mediante oficio 0691 de fecha 24 de marzo de 2011 del juzgado 30 civil del circuito, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1478845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá, D.C., y en general los derechos de cuota de propiedad y posesión equivalentes al 50% del inmueble se encuentran libres de todo gravamen y en todo caso la deudora saldrá al saneamiento de lo que hipoteca tal como lo ordena la Ley.-----

-----**DECIMA.-** Que renuncia a favor de su acreedora el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del VEINTE por ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados.-----

-----**DECIMA PRIMERA.-** Que todos los gastos notariales, de registro, de beneficencia, de estudio de títulos, de factura de minuta serán íntegramente por cuenta de la deudora tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su cancelación.-----

DECIMA SEGUNDA.- Que la deudora otorga poder a su acreedora para que en caso de pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, solicite en su nombre una copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el Artículo ochenta y uno (81) del Decreto

novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970), autorizándola ampliamente y sin limitación alguna para obtener la mencionada copia sin ningún requisito.-----

DECIMA TERCERA.- Que la deudora acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que del presente crédito hiciere LA ACREEDORA, con todas sus consecuencias legales, notificada mediante comunicación telegráfica hecha a la dirección del inmueble hipotecado, **CALLE TREINTA Y SIETE (37) NÚMERO DIECISIETE - ONCE (17 -11) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, así se entenderá cumplido el requisito que establece el Artículo 1960 y concordantes del Código Civil. -----

DECIMA CUARTA.- Que la deudora se obliga a notificarle o comunicarle a su acreedora cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre los derechos de cuota de propiedad y posesión equivalentes al 50% del inmueble que hipoteca para que de esta manera la acreedora pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exige su entrega. -----

DECIMA QUINTA.- En caso de muerte de la deudora la acreedora podrá acogerse al artículo 1434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. -

DECIMA SEXTA.- Que los derechos de cuota de propiedad y posesión equivalentes al 50% del inmueble que se hipotecan se identifican con el folio de matricula inmobiliaria número **50C-1478845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Bogotá, D.C., y cédula catastral número **36 17 12** y cuenta con todos sus servicios completos de urbanismo. -----

DECIMA SEPTIMA.- TRADICIÓN: Que los derechos de cuota de propiedad y posesión equivalentes al 50 % del inmueble que se hipoteca fueron adquiridos por la HIPOTECANTE señora **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN** por compraventa hecha a los señores **GINNA MARÍA BEJARANO PINZÓN** y **ANDRES ALFREDO BEJARANO PINZÓN** a través de este mismo instrumento público en trámite de registro. -----

DECIMA OCTAVA.- Que para garantizar el pago de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00)** Mcte, que la compareciente deudora señora **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN** ha recibido a título mutuo comercial con intereses, además de comprometer su responsabilidad



personal constituye **HIPOTECA**, a favor de la señora **AURA RIVERA TOVAR**, sobre los derechos de cuota de propiedad y posesión equivalentes al 50% del siguiente inmueble de su propiedad: Lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en la calle treinta y siete (37) número diecisiete – once (17 - 11) de la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con una

extensión superficial de doscientos cuatro metros cuadrados (204.00 M2) aproximadamente, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con la calle treinta y siete (37) en una extensión de doce metros con setenta centímetros (12.70 mts). **POR EL SUR**, con propiedad que es o fue de la señora Helena Simonelli de Lozano, en una extensión de once metros sesenta y siete centímetros (11.67 mts). **POR EL ORIENTE**, con la carrera diecisiete (17) en una extensión de quince metros con ochenta centímetros (15.80 mts). **POR EL OCCIDENTE**, con propiedad que también es o fue de la señora Helena Simonelli de Lozano, en una extensión de dieciséis metros con treinta y seis centímetros (16.36 mts). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1478845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, D.C., y la corresponde la cédula catastral número 36 17 12. -----

PARAGRAFO.- No obstante la mención de su cabida, linderos y demás especificaciones la presente hipoteca se otorga sobre cuerpo cierto. -----

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que la cancelación del capital mutuado se hará en dinero en efectivo o en cheque de gerencia girado por uno de los bancos que ordinariamente giran en la ciudad de Bogotá, y la cancelación del gravamen hipotecario se hará en esta misma Notaría. -----

VIGESIMA.- Las partes dejan expresa constancia que los intereses compensatorios serán liquidados por mensualidades completas y no por días. -----

-PRESENTE: La señora **AURA RIVERA TOVAR**, mayor de edad, identificada como se dijo inicialmente, actuando en nombre propio, manifestó: a) Que acepta el contrato de mutuo comercial con intereses celebrado con la señora **JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN**, en la forma contenida en el presente instrumento público. b) Que acepta igualmente el gravamen hipotecario que dicha deudora le ha constituido a su favor por estar todo a su satisfacción; c) Que confiere poder especial a su esposo **FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de

ciudadanía número 12.228.249 expedida en la ciudad de Pitalito (Huila), para recibir el capital prestado, firmar la correspondiente escritura de cancelación, recibir los intereses, firmar recibos, conceder prórrogas e igualmente para otorgar poder en caso de la exigibilidad por la vía judicial de las obligaciones surgidas de este contrato, y, d) Que acepta el poder conferido en la Cláusula décima segunda de la hipoteca de esta misma escritura.

NOTA LEY 258 DE 1996

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGÓ A LA PARTE VENDEDORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI EL 50 % DE LOS DERECHOS DE CUOTA DEL INMUEBLE QUE TRANSFIEREN ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOMOS DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO RESPECTIVAMENTE Y EL INMUEBLE QUE TRANSFERIMOS NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

IGUALMENTE INTERROGO SOBRE LOS MISMOS PUNTOS A LA PARTE COMPRADORA QUIEN MANIFESTÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SOY DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE ~~NO~~ POSEO OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

IGUALMENTE INTERROGO SOBRE LOS MISMOS PUNTOS A LA PARTE COMPRADORA QUIEN MANIFESTÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SOY DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE NO POSEO OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL 50% DE LOS DERECHOS DE CUOTA DEL INMUEBLE HABITACIONAL QUE ADQUIERE E HIPOTECA POR ESTE INSTRUMENTO **NO** QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE LEY.



"EL Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta de los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar"

PARÁGRAFO SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se protocoliza con esta escritura copia del recibo de retención en la fuente de fecha CUATRO (4) de JUNIO del dos mil DOCE (2012), según ley 55 de 1985 artículo 40 sustituido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ---1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.

-----**IMPORTANTE:** -----

SE ADVIRTIO AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA

DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL; EN CONSECUENCIA
EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O
INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE
EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N)
SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA
ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA
INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35,
DECRETO LEY 960 DE 1.970)" -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo pago derechos notariales e
Iva, certificación catastral nuero de radicación 249440 de fecha 11/04/2012,
certificado de tradición y libertad, consulta estado cuenta por concepto de
valorización, predial 2012, formulario numero 201221011631269310/ autoavaluo \$
298.844.000 prediales años anteriores en (4) folios, fotocopia autenticada del
oficio numero 1308 de fecha 14 de mayo de 2.012 de juzgado 30 civil del circuito,
fotocopias cedula de ciudadanía. -----

NOTA: Se protocoliza consulta de estado de cuenta por concepto de predial, todo
lo anterior de conformidad con el articulo 60 de la 1430 de 2010 y el articulo 11 del
Acuerdo Distrital 469 de 2011. -----

Bajo la gravedad de juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble
objeto de esta transacción, no tiene pleitos pendientes en la jurisdiccion coactiva
por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de
valorizacion. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**-----

Leído, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la
formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y
en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en
esta forma lo autoriza. -----



ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por retardo."

cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por
mes o fracción de mes de retardo." -----
Esta escritura se elaboro en las hojas de papel notarial código de barras números:
7700172884370/7700172221020

Las hojas de papel notarial código de barras números:
7700172884370, 7700172884322, 7700172884317, 7700172900148, 7700172884317, 7700172884320, 7700172884322, 7700172884399, /

ENDENDADOS: " 7700172900148" SI VALE

Derechos Notariales \$ 1.560.122.

Resolución 11439 de 2011 modificada mediante escritura publica 937 de 2012-----

IVA \$ 267.940

Decreto 3432 de fecha 19 de Septiembre de 2011.

Superintendencia \$15.970.

Fondo Notariado \$ 15.279.

LOS COMPARECIENTES:

GINNA MARÍA BEJARANO PINZÓN

C.C. No. 52992154 Btā

Tel: 2360482

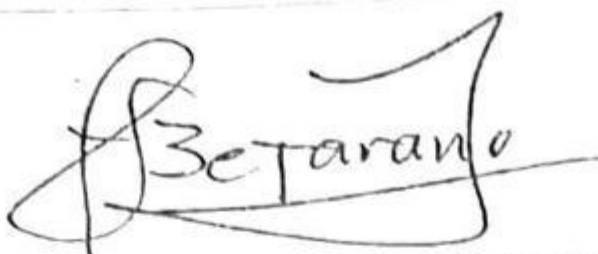
DIR: $C \ 37 \neq 17 - 11$

Act. Económica: Independiente

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF)

Inc. Adm. 07/07 Supernotariada)

Estado Civil *Casado.*


ANDRES ALFREDO BEJARANO PINZÓN

C.C. No. 80.870.626.

Tel: 3204506.

DIR: Calle 37 # 17-11.

Act. Económica: Independiente.

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Inc. Adm. 07/07 Supernotariada)

Estado Civil Soltero.


JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN

C.C. No. 51.715.382 Bte

Tel: 3204506

DIR: Calle 37 # 17-11

Act. Económica: Independiente

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Inc. Adm. 07/07 Supernotariada)

Estado Civil Casada


AURA RIVERA TOVAR

C.C. No. 37649210 Bte

Tel: 3214519686

DIR: Calle 100 # 19A-50

Act. Económica: Comerciante

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Inc. Adm. 07/07 Supernotariada)

Estado Civil Casada



ESTA HOJA PERTENECE A LA TRONCALA PUBLICA NUMERO
1501 DE FECHA CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DOS
(2012) PROTEGIDA EN ESTA NOTARIA

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO TREINTA Y NUEVE



DIGITO: JTC

10/04/2012 T: 0299 CIERRE AGE

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANTANTE: GINNA MARIA BEJARANO
PINZON DEMANDADO: ANDRES GENARO
GUTIERREZ PULIDO
REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

2019-270ASUNTO: ACTUALIZACION DE VALORES PARTIDAS INVENTARIO

ADICIONAL

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1019042965 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 243.756 del C.

S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del señor ANDRES GENARO GUTIERREZ PULIDO, me permito allegar actualización de valores del inventario adicional de bienes presentado, según partidas tenidas en cuenta por la señora Juez.

ACTIVO.

PARTIDA SEGUNDA.

LA COMPENSACION A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y a favor del señor **ANDRES**

GENARO GUTIERREZ PULIDO por valor de **\$55.789.203** correspondiente a las cuotas pagadas del crédito hipotecario No 0013 897 1 0 9600121000, otorgado por el Banco BBVA. La compensación se solicita por las cuotas pagadas al crédito hipotecario partir del 19 de febrero de 2021 fecha en la cual se decretó el divorcio y en estado de disolución la sociedad conyugal hasta marzo de 2021. Cabe aclarar que este valor será actualizado hasta su adjudicación.

FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO		FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO		FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
11-mar-19	\$ 1.550. 000		7-ene-20	\$ 162. 259		2-jun-21	\$ 44.6 12
26-mar-19	\$ 278. 927		10-ene-20	\$ 1.667. 058		2-jun-21	\$ 62.1 47
14-abr-19	\$ 1.827. 661		6-feb-20	\$ 1.828. 755		2-jun-21	\$ 773. 568
7-may-19	\$ 1.826. 670		4-mar-20	\$ 1.828. 414		3-jul-21	\$ 1.881. 864
10-jun-19	\$ 1.826. 974		4-nov-20	\$ 232. 906		3-ago-21	\$ 1.885. 188
4-jul-19	\$ 879. 378		18-nov-20	\$ 1.650. 207		3-sep-21	\$ 1.885. 223
8-jul-19	\$ 129. 482		4-dic-20	\$ 21.8 71		3-oct-21	\$ 1.885. 424
8-jul-19	\$ 817. 786		9-dic-20	\$ 1.860. 007		3-nov-21	\$ 1.885. 300
6-ago-19	\$ 1.171.		5-ene-21	\$ 3.9		3-dic-21	\$ 1.884.

	667			45			915
8-ago-19	\$ 657. 773		20-ene-21	\$ 879. 044		3-ene-22	\$ 885. 821
9-sep-19	\$ 829. 488		3-feb-21	\$ 59 6		3-feb-22	\$ 885. 568
7-oct-19	\$ 829. 173		3-feb-21	\$ 882. 690		3-mar-22	\$ 885. 568
6-nov-19	\$ 829. 013		3-mar-21	\$ 881. 643			\$ 885. 198
4-dic-19	\$ 1010. 481		3-abr-21	\$ 3.5 57			
5-dic-19	\$ 816. 733		3-abr-21	\$ 878. 573			
9-dic-19	\$ 1.5 63		3-may-21	\$ 879. 711		TOTAL PAGADO	\$ 55,789. 203
	\$ 18,282. 769			\$ 18,661. 236			

El pasivo de la obligación hipotecaria corresponde al apartamento 50N-20755829, el cual está reconocido como un bien de la sociedad, por lo tanto el pago de las cuotas discriminadas anteriormente ha disminuido la deuda del crédito hipotecario (pasivo reconocido por la sociedad).

PARTIDA TERCERA

RECOMPENSA A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y a favor del señor **ANDRES GENARO**

GUTIERREZ PULIDO por valor de \$12.599.300 correspondiente a las cuotas pagadas por concepto de administración del inmueble ubicado en la calle carrera 8 N°128 11 apto 703 identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20755829, a partir del 19 de febrero de 2021 fecha en la cual se decretó el divorcio y en estado de disolución la sociedad conyugal. Este pago corresponde a un pasivo que le debe la sociedad a mi poderdante ya que fue pagado por el con recursos propios. Cabe aclarar que este valor será actualizado hasta su adjudicación.

PASIVOS.

PARTIDA CUARTA. Por valor de \$1.598.000 por concepto de impuesto de valorización por beneficio Local del inmueble 2021 t predial 2022 del inmueble ubicado en la Carrera 8 No 128-11 apto 704, con numero de matrícula 50N-20755829, este inmueble fue reconocido por las partes como un activo de la sociedad, por tal razón sus deudas fiscales corresponden a la sociedad.

Del señor

Juez

Cordialmente,

JOHANA PATRICIA BUITRAGO
NARANJOCC 1019042965 DE
BOGOTA
T.P. 243.756 del C.S. DE LA J.



johana Buitrago
<johanabuitragonaranjo@gmail.com>

2019-270

1 mensaje

johana Buitrago <johanabuitragonaranjo@gmail.com>

25 de marzo de 2022,

11:46

Para: "Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C."

<flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Buenos dias

Adjunto memorial para su respectivo tramite

--

Cordialmente,

JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO



VALORES ACTUALIZADOS.pdf

43K